

Señores Árbitros.

Dra. Gabriela Monroy Torres. – Presidente.

Dr. Arturo Solarte Rodríguez.

Dr. Antonio Aljure Salame.

E. S. D.

Radicado: Trámite arbitral No. 145620.

Referencia: Tribunal arbitral convocado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales en contra del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL quien es representado y administrado por Credicorp Capital Colombia S.A.

Asunto: Llamamiento en garantía. – Art. 64 del CGP.

JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL**, identificado con NIT 900.315.674-1, domiciliado en Bogotá D.C., administrado por **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Sr. Arnoldo Casas Henao, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.938.590, conforme poder especial que obra en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, conforme las siguientes consideraciones:

I. PARTES.

A. Llamante en garantía:

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, identificado con NIT 900.315.674-1, domiciliado en Bogotá D.C., administrado y representado por **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C. representada legalmente por el Sr. Arnoldo Casas Henao, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.938.590, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. adjunto. (en adelante el “Llamante en Garantía”, “Inmoval” o el “Asegurado”).

B. Llamado en garantía:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., sociedad comercial, identificada con NIT 860.002.534 – 0, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr. 140376, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.416.225, de conformidad el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. adjunto. (en adelante el “Llamado en Garantía”, “Zurich” o la “Aseguradora”).

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en las normas citadas en el presente escrito de Llamamiento en Garantía, tras agotar el trámite procesal correspondiente solicito al Tribunal Arbitral se hagan efectivas las siguientes pretensiones:

1. DECLARAR que entre el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL en calidad de tomador y asegurado, por una parte y Zurich Colombia Seguros S.A. en calidad de compañía aseguradora, se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros con vigencia entre el 2 de enero de 2023 a las 00:00 horas y hasta el 1 de enero del 2024 a las 24:00 horas bajo modalidad de ocurrencia.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se sirva CONDENAR a Zurich Colombia Seguros S.A. al pago de cualquier monto en el que resultaré eventualmente condenado el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL que se encuentre amparado bajo dicho contrato de seguro con ocasión a la demanda reformada bajo el Rad. 145620.
3. CONDENAR en costas y agencias en derecho a Zurich Colombia Seguros S.A. a favor del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL.

III. HECHOS.

1. Entre el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL y Zurich Colombia Seguros S.A se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros con vigencia entre el 2 de enero de 2023 a las 00:00 horas y hasta el 1 de enero del 2024 a las 24:00 horas bajo modalidad de ocurrencia.
2. El Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL tenía la calidad de tomador y de asegurado, y Zurich Colombia Seguros S.A. la de compañía aseguradora, siendo beneficiarios cualquier tercero.
3. El 12 de julio de 2023, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A. (en adelante “Mapfre”) elevó reclamación ante Zurich Colombia Seguros S.A. en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
4. El 27 de julio de 2023, Zurich Colombia Seguros S.A. remitió comunicación a Mapfre. indicando que: (i) No existía racional alguno o soportes de cuantificación que soporten los gastos incurridos para la demostración de la cuantía de la supuesta pérdida; y (ii) No se encontraba demostrada la ocurrencia del siniestro.
5. El 21 de septiembre de 2023, Mapfre presentó demanda arbitral en contra del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL el cual actualmente se tramita bajo el Rad. 145260 en la que reclamaba exactamente los mismos perjuicios que había reclamado ante Zurich Colombia Seguros S.A. sin informar al Tribunal Arbitral sobre esta situación.
6. El 5 de marzo de 2024, Mapfre presentó una solicitud de reconsideración frente a la objeción de la reclamación por parte de Zurich Colombia Seguros S.A.

7. El 7 de junio de 2024, Mapfre presentó una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. la cual se tramitó bajo el Rad. 151525.
8. Zurich Colombia Seguros S.A. solicitó al Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL que se vinculará al trámite de la conciliación, manifestando que los mismos perjuicios del trámite arbitral le estaban siendo reclamados.
9. Zurich Colombia Seguros S.A. manifestó al Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL que estaban negociando un mecanismo en el que Mapfre desistiría de la pretensiones del Tribunal Arbitral.
10. Resulta necesario realizar el llamamiento en garantía con el fin de que mi mandante cuente con un respaldo en el eventual caso de una condena y evitar un posible enriquecimiento sin causa por el pago de una doble indemnización que está reclamando Mapfre.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamento mi derecho en los artículos 1077, 1080 y 1127 del Código de Comercio, en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil y en demás normas que resulten aplicables a los hechos descritos. En el Código General del Proceso y en la Ley 1563 de 2012.

V. PRUEBAS.

Solicito que se tengan como pruebas la totalidad de los medios de prueba que se solicitaron en la contestación a la demanda reformada y adicionalmente los siguientes:

A. Documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal de Zurich Colombia Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Certificado de existencia y representación legal de Zurich Colombia Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Nota de cobertura emitida por Zurich Colombia Seguros S.A.
4. Condiciones generales de la póliza expedida por Zurich Colombia Seguros S.A.
5. Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentado por Mapfre en contra de Zurich Colombia Seguros S.A.
6. Solicitud de Zurich Colombia Seguros S.A. en que solicita la vinculación de Inmoval.
7. Solicitud de adición a la conciliación extrajudicial por parte de Mapfre ante el Centro de Conciliación de la CCB.

Por su peso las pruebas documentales anunciadas en este acápite

<https://drive.google.com/drive/folders/1wPgK94BsFrEFJ6RvVcHFdMZFuaOKHqCh?usp=sharing>

B. Interrogatorio de Parte:

Solicito que se cite y se haga comparecer a audiencia ante el Tribunal Arbitral, al representante legal de Zurich Colombia Seguros S.A., para que declare sobre los hechos en los que se fundamenta el llamamiento en garantía, conforme con el interrogatorio que formularé durante audiencia o al cuestionario que para los efectos hare llegar en forma oportuna.

En especial el representante legal de Zurich deberá declarar sobre la doble reclamación realizada por Mapfre.

La representante legal de Zurich podrá ser citado a través de su apoderado especial o en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com incluido en el certificado de existencia y representación legal.

C. Exhibición de documentos:

En los términos del artículo 266 del Código General del Proceso solicito al Tribunal Arbitral que ordene a Zurich Colombia Seguros S.A la exhibición de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia de cualquier constancia de desembolso, pago, transferencia o comprobante de egreso a favor de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. realizado con ocasión al contrato de seguro del que es asegurado mi representado

Mi representado manifiesta que además de los documentos aportados como pruebas documentales, no tienen en su poder los documentos cuya exhibición solicita, pues son del fuero interno de Zurich Colombia Seguros S.A.

Estos documentos sí están o deberían estar en poder de Zurich pues hacen parte de su gestión comercial, administrativa y están obligados a llevarlos por ley como comerciantes que son.

La exhibición de los documentos solicitada tiene por objeto demostrar que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. fue resarcida en una cuantía muy inferior a la reclamada en la demanda principal y la ausencia de causa en la terminación del contrato de arrendamiento.

En caso de que Zurich no exhiba los documentos solicitados, el Tribunal deberá tener por probados los hechos que con la exhibición se pretende demostrar, es decir que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. no ha sufrido ningún perjuicio y terminó el contrato sin justa causa.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO.

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso manifiesto que mi juramento estimatorio correspondería a la suma de los perjuicios cubiertos bajo el amparo del Contrato de Seguro que resulten en el marco del proceso arbitral.

VII. NOTIFICACIONES.

Solicito que se tengan para todos los efectos de este memorial las siguientes direcciones de notificaciones judiciales:

A. Llamante en garantía:

En la Calle 34 No. 6 – 65 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjuridica@credicorpcapital.com el cual está inscrito para efectos de notificación judicial ante el registro mercantil. En todo caso solicitamos sea enviado con copia al correo electrónico ainmoval@credicorpcapital.com.

B. Llamado en garantía:

En la Calle 116 # 7 – 15 Oficina 1401 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

C. El Suscrito:

En la Cra. 9 No. 80 – 45 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos jigamboa@gclegal.co; pmontano@gclegal.co y fadiaz@gclegal.co.

Respetuosamente de los Sres. Árbitros,



Juan Ignacio Gamboa Uribe.

C.C. No. 80.418.981 de Usaquén.

T.P. No. 81.400 del C. S. de la J.